



ORD. RRNN N° 846.-

- ANT. :**
- 1) Of. Ord. Alcaldicio N°0619/2023 de 08 de septiembre de 2023 de la Municipalidad de Lo Barnechea que entrega Informe Ambiental Complementario de la Actualización del Plan Regulador Comunal de Lo Barnechea.
 - 2) Of. Ord. RRNN N°1197 de 26 de diciembre de 2022, de la SEREMI de MA-RMS que informa que la actualización del Plan Regulador Comunal de Lo Barnechea ha aplicado adecuadamente la Evaluación Ambiental Estratégica.
 - 3) Of. Ord. Alcaldicio N°543 de fecha 25 de octubre de 2022 de la Municipalidad de Lo Barnechea, que entrega Informe Ambiental y documentos del proceso de EAE Actualización del Plan Regulador Comunal de Lo Barnechea.
 - 4) Of. Ord. RRNN N°898 de fecha 08 de octubre de 2019, de la SEREMI de MA-RMS que responde al inicio del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica de la Actualización del Plan Regulador Comunal de Lo Barnechea.
 - 5) Of. Ord. Alcaldicio N°785 de 27 de septiembre de 2019, de la Municipalidad de Lo Barnechea que informa el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica para la Actualización del Plan Regulador Comunal de Lo Barnechea, mediante Decreto DAL N°785/19 de 27 de septiembre de 2019.

MAT. : Se generan observaciones al Informe Ambiental Complementario de la "Actualización del Plan Regulador Comunal de Lo Barnechea "

SANTIAGO, 23 DE OCTUBRE DE 2023

**DE: SONIA REYES PACKE
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

**A : JUAN CRISTÓBAL LIRA IBÁÑEZ
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA**

En atención a lo expuesto en el ANT. 1) y en conformidad a lo establecido en el artículo 7º bis de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica,

aprobado mediante Decreto Supremo N°32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante el “Reglamento”), se hace presente que esta Secretaría Regional Ministerial (en adelante “SEREMI”) toma conocimiento del ingreso (en adelante “SEREMI”) ha revisado el Informe Ambiental Complementario de la Actualización del Plan Regulador Comunal de Lo Barnechea (en adelante “PRC” o plan), ingresado por la Municipalidad de Lo Barnechea en su calidad de Órgano Responsable del procedimiento.

De la revisión del citado documento, esta SEREMI cumple con manifestar las siguientes observaciones que guardan relación con las modificaciones realizadas al Informe Ambiental y al Anteproyecto, en tanto se considera relevante su consideración para la correcta aplicación de la EAE.

1. Ajustes a la Opción de Desarrollo Recomendada.

En relación al análisis efectuado por el Órgano Responsable, si los ajustes constituyen una modificación sustancial de acuerdo con los criterios definidos en el Artículo 29 del Reglamento EAE, y si además estos ajustes alteran los contenidos del informe ambiental según lo definido en el Artículo 25 del mencionado Reglamento, se puede indicar lo siguiente:

a) Ajuste a las Áreas Verdes.

El Nuevo Anteproyecto realiza una serie de ajustes a las áreas verdes del Plan, generando una reducción de 33 ha respecto de las áreas verdes inicialmente propuestas por el Anteproyecto. En este contexto el Órgano Responsable determinó que los ajustes a las áreas verdes no constituye una modificación sustancial considerando que los criterios definidos en el Artículo 29 del Reglamento EAE, ya que la superficie de áreas verdes disminuye solo es de un 3% en comparación a la propuesta del Anteproyecto inicialmente presentada, pero si alteran los contenidos del informe ambiental de acuerdo con lo definido en el artículo 25 del Reglamento EAE, debido a que la superficie de áreas verdes se consideró como criterio para la evaluación de las alternativas.

Es en este contexto, se requiere mayor información en el Diagnóstico Ambiental Estratégico, para los Factores Críticos de Decisión: Resguardo Ambiental y Paisajístico y la Gestión del Riesgo y Reducción de la Vulnerabilidad, los cuales deberá incorporar el estado y/o tendencia sobre el Parque Quebrada El Carrizo N°8, Parque Metropolitano Río Mapocho (sector cajones cordilleranos) y del el Cerro El Zorro, dado que estas singularidades ambientales no se ven reflejadas en el Diagnóstico Ambiental Estratégico.

b) Ajustes a la Vialidad Estructurante.

Los ajustes realizados en esta temática, corresponden a la eliminación de algunos trazados viales que no formaron parte de la red de modelación empleada para el desarrollo del Estudio de Capacidad Vial, por lo que el Órgano Responsable estableció que dichos ajustes no constituyen modificaciones sustanciales, de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 29 del Reglamento EAE, pero por otra parte el Órgano Responsable, consideró en este nuevo anteproyecto, la vialidad de la modificación MPRC-LB-30 “Proyecto Nido de Águilas”, la que establece una apertura vial estableciendo una nueva declaratoria de utilidad pública de una vía colectora, considerándola como una modificación sustancial según los criterios del mencionado Artículo 29 del Reglamento EAE.

En este sentido se requiere mejorar los contenidos del Diagnóstico ambiental estratégico en relación al Factor Crítico de Decisión N°5 Sistema de Movilidad Urbana Sostenible, a su vez este trazado vial debe ser considerado dentro de los criterios para la evaluación de las opciones de desarrollo en lo relativo al Sistema de Movilidad Urbana Sostenible.

- c) Ajustes de zonas que implican modificaciones en las normas urbanísticas de Altura, Densidad, Coeficiente de Ocupación y Constructibilidad.

En relación a las nuevas las normas de edificación, referidas a la incorporación de zonas habitacionales preferentes, zonas mixtas de equipamiento, y zonas exclusivas de equipamiento ajustando la delimitación de otras zonas habitacionales exclusivas, preferentes y/o de desarrollo controlado y en virtud que el Órgano Responsable estableció que dichos ajustes constituyen modificaciones sustanciales de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento EAE y alteran los contenidos del informe ambiental, según lo establecido en el Artículo 25 del mencionado Reglamento, se requiere al Órganos Responsable mejorar los antecedentes del Diagnóstico Ambiental Estratégico en relación a los Factores Críticos de Decisión: Lugares con Identidad y Calidad de Vida (FCD-1), Gestión del Riesgo y Reducción de la Vulnerabilidad, (FCD-3) y Regeneración y Renovación Urbana (FCD-6), esto con el objeto de mejorar la evaluación de riesgo y oportunidades del nuevo anteproyecto.

- d) Ajustes a los Inmuebles Patrimoniales.

En relación a la eliminación de un Inmueble de Conservación Histórica ICH-1, se requiere en la evaluación ambiental mayores antecedentes sobre los criterios de cambio en la valoración patrimonial y como este afecta el comportamiento del FCD N°1 Identidad y Calidad de Vida.

2. Evaluación Ambiental del nuevo Anteproyecto.

En función del resultado de la evaluación realizada por el Órgano Responsable respecto de la Opción de Desarrollo Recomendada, se puede visualizar una inconsistencia entre los ajustes presentados con los valores presentados en lo que se refiere a la evaluación ambiental para los factores crítico de decisión Lugares con Identidad y Calidad de Vida (FCD-1), Gestión del Riesgo y Reducción de la Vulnerabilidad, (FCD-3) y Regeneración y Renovación Urbana (FCD-6) a modo de ejemplo: el número de habitantes proyectados en zonas del borde urbano pasa de 16.476 habitantes a 40.144 habitantes y aumento en altura significativamente. Asimismo, se requiere aclarar la valorización de la Evaluación Ambiental para la Afectación Paisajística en Cerros Islas producto de la Urbanización asociado al FCD N° 2 Resguardo Ambiental y Paisajístico, como también la valorización al FCD N°6 asociado a "Revertir el Deterioro".

Por todo lo anterior, se solicita aclarar estas diferencias tan significativas toda vez que, de mantenerse, estaría condicionando el cumplimiento de los temas de ambiente y sustentabilidad propuestos por el Órgano Responsable.

3. Directrices de Gestión, Planificación y Gobernabilidad.

En función del resultado de la evaluación realizada por el Órgano Responsable se observa que la propuesta de Anteproyecto en general presenta un comportamiento ambiental que representa más riesgos que oportunidades respecto de la Opción de Desarrollo Recomendada, sin embargo las Directrices de Gestión, Planificación y Gobernabilidad no presentan cambios significativos para atenuar el riesgo a modo de ejemplo las Directrices de Gestión, Planificación y Gobernabilidad para el FCD1 en el cual donde mayor se incrementa el riesgo en este nuevo anteproyecto son las misma presentadas en el primer informe ambiental.

En consecuencia, los ajustes normativos realizados al plan que guardan relación con las modificaciones realizadas al Informe Ambiental y al Anteproyecto, se recomienda profundizar los temas de ambientes y sustentabilidad en el Diagnóstico Ambiental Estratégico, Evaluación Ambiental y Directrices de Gestión y Gobernabilidad propuestas por el Órgano Responsable. En caso de que así lo determine, el plazo para emanar una nueva versión del Informe Ambiental Complementario es de 30 días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, se solicita al Órgano Responsable que, una vez realizada la consulta pública del Informe Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° bis de la Ley N°19.300 y el artículo 24° del Reglamento, se envíen a esta SEREMI los antecedentes de dicha consulta. Asimismo, se solicita que una vez dictado, se realice el envío de una copia del decreto o resolución que apruebe el Plan en cuestión, con los contenidos establecidos en el Artículo 7° quáter de la ley antes citada.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



SONIA REYES PACKE
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO



LOM/CCF/DSM/vpp

C.c.:

- Archivo Sección Biodiversidad y Recursos Naturales Renovables, Seremi del Medio Ambiente RMS.
- Archivo Oficina de Partes, Seremi del Medio Ambiente RMS.
- Archivo Oficina de Evaluación Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente.

